

N° Decreto: 495321  
N° Expediente: 02776-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 01/02/2023

Aplicación de Sanción contra PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU y A.G.V.M. S.A.C., integrantes del CONSORCIO BOLOGNESI, seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, por literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, en el marco de la Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108 - Primera Convocatoria.

\*\*\*\*\*  
Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
Postor/Contratista : A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C. Postor/Contratista : OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU Postor/Contratista : PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A.G.V.M. S.A.C.  
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C.)  
OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU

**EXPEDIENTE N° 2776/2018.TCE - N° 4175/2018.TCE (ACUMULADOS)**

Jesús María, 1 de febrero de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000031-2022-OSCE-TCE del 13 de diciembre de 2022, emitido por la Primera Sala del Tribunal, a través del cual se solicita ampliar los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**; en consecuencia, se dispone:

1. **Ampliar cargos** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado, como parte de su oferta, presuntos documentos falsos o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108 – Primera Convocatoria**, convocado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna”*, **adicionales a los imputados en el Decreto N° 429525<sup>1</sup> de inicio del**

<sup>1</sup> Véase folios 3538 al 3547 del expediente administrativo en formato PDF.

procedimiento administrativo sancionador del 10 de junio de 2021, y Decreto N° 443933<sup>2</sup> de ampliación de cargos del 29 de septiembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

Documentos falsos o información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	<p><b>Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Sanitario</b> del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor <b>Nixon Amadeo Torres Villacorta</b>.</p> <p>(Folio 1866 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>a) Escrito del 5 de octubre de 2016, (Folio 1901 del expediente administrativo en formato PDF), mediante el cual, el señor <b>Nixon Amadeo Torres Villacorta</b> indicó, principalmente, lo siguiente:</p> <p>“(…)  <i>Respuesta al ítem 1: de la referencia: no plasme mi rubrica ni sello en la Declaración Jurada de Compromiso de Asistente de Residente N° 2 para participación como ingeniero estructural, y la copia que adjuntan considero no conforme ni veraz.</i></p> <p><i>Respuesta al ítem 2: de la referencia: las constancias o certificados, cuyas copias adjuntan considero no conforme ni veraz.” (Sic)</i></p>
2	<p><b>Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Especialista en Valorizaciones</b> del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor <b>Luis Enrique Acosta Segovia</b>.</p> <p>(Folio 1875 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>b) Carta N° 001/LEAS/2015 del 27 de octubre de 2015 (Folio 1906 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual, el señor <b>Luis Enrique Acosta Segovia</b>, indicó, principalmente, lo siguiente:</p> <p>“(…)  <i>Con respecto al punto 1 del asunto yo, LUIS ENRIQUE ACOSTA SEGOVIA (...), NO HE PLASMADO MI RUBRICA Y SELLO EN LA DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES LOS CUALES SON FALSOS EN LA RUBRICA Y SELLO. (...)</i>”.</p>

<sup>2</sup> Véase folios 3594 al 3604 del expediente administrativo en formato PDF.

<p><b>3</b></p>	<p><b>Declaración Jurada de Compromiso del Ingeniero de Suelos</b> del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor <b>Víctor Miguel Postigo Naveda</b>.</p> <p>(Folio 1880 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p><b>c) Escrito S/N</b> (Folio 1931 del expediente administrativo en formato PDF) del 5 de agosto de 2016, a través del cual el señor <b>Víctor Miguel Postigo Naveda</b>, comunicó, principalmente, lo siguiente:</p> <p><i>“(…) No plasmé mi rubrica ni sello alguno en la Declaración Jurada del compromiso del ING. SUELOS, que presentan en la Licitación. (…)”</i>. (Sic)</p>
<p><b>4</b></p>	<p><b>Declaración Jurada de Compromiso de Rediente de Obra</b> del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor <b>Luis Antonio Laura Ramón</b>.</p> <p>(Folio 1157 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p><b>d) Oficio N° 001-2016-LALR</b> del 3 de agosto de 2016 (Folio 1940 del expediente administrativo en formato PDF), mediante el cual, el señor <b>Luis Antonio Laura Ramón</b> indicó, principalmente, lo siguiente</p> <p><i>“(…) La rúbrica en la Declaración Jurada de Compromiso de Residente de Obra no es mía, y el sello que tengo en mi registro del Colegio de Ingenieros del Perú lleva tilde en la “o” de mi segundo apellido, asimismo el número del DNI 06164751 no es el correcto (…)”</i>. (Sic)</p>
<p><b>5</b></p>	<p><b>Declaración Jurada de Compromiso de Asistente Residente N° 02</b> del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor <b>Manuel Muñoz Idrogo</b>.</p> <p>(Folio 1855 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p><b>e) Escrito S/N</b> del 28 de setiembre de 2015 (Folio 1891 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual, el señor <b>Manuel Muñoz Idrogo</b>, indicó, principalmente, lo siguiente:</p> <p><i>“(…) En los presentes documentos declaración jurada de compromiso del Asistente de Residente N° 2 Anexo N° 10 declaración jurada de experiencia del personal propuesto,</i></p>

		<b><u>no he plasmado mi rubrica ni sello.</u></b> (...)" (Sic)
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en haber presentado **documentos falsos o información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873.** En caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.
  
3. **Notifíquese** a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941),** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNES,** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles<sup>3</sup>** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

<sup>3</sup> La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

### **Señora Presidenta:**

Informo a usted que, mediante Oficio N°270-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 24.07.2018, presentado el 24.07.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 13432), el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** puso en conocimiento que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, habrían presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos e información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108**, convocado por la referida Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna”*; originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 429525<sup>4</sup> del 10 de junio de 2021, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **PADECASA**

---

<sup>4</sup> Véase folios 3538 al 3547 del expediente administrativo en formato PDF.

**OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentos falsos e información inexacta, como parte de la presentación de oferta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna”*, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873. Asimismo, se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto N° 443933 del 29 de septiembre de 2021 se dispuso ampliar los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584), OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentos falsos e información inexacta, como parte de la presentación de oferta, en el marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108** efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna”*, en adición a lo dispuesto en el Decreto del 21 de abril de 2021.

Así, con Decreto N° 459462 del 14 de marzo de 2022, se tuvo por apersonado y por presentados los descargos, respecto del inicio de procedimiento sancionador, de la empresa **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, y se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, respecto de la ampliación de cargos; asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, respecto de las empresas **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, al no cumplir con presentar sus descargos solicitados mediante Decreto N° 429525<sup>5</sup> del 10 de junio de 2021 y Decreto N° 443933<sup>6</sup> del 29 de septiembre de 2021 por lo que se remitió el presente expediente a la Primera Sala del

---

<sup>5</sup> Véase folios 3538 al 3547 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>6</sup> Véase folios 3594 al 3604 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

No obstante, mediante Memorando N° D000010-2022-OSCE-TCE y N° D000011-2022-TCE del 15 y 17 de junio de 2022, respectivamente, la Primera Sala del Tribunal dispuso la devolución del presente expediente, a fin de que notifique correctamente el Decreto N° 429525<sup>7</sup> y Decreto N° 443933<sup>8</sup> del 10 de junio y 29 de septiembre de 2021, respectivamente, a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.- SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**.

Así, mediante Decreto N° 477508 del 26 de agosto de 2022 se dejó sin efecto las Cédulas de Notificación N° 46013/2021.TCE y N° 73710/2021.TCE, y se dispuso notificar nuevamente a la empresa **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.- SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, integrante del **CONSORCIO BOLOGNESI**, los Decretos N° 429525 del 10 de junio de 2021 y N° 443933 del 29 de setiembre de 2021 que dispusieron el inicio del procedimiento administrativo sancionador y ampliación de cargo, respectivamente, en su contra, al domicilio registrado en la SUNAT, sito en AV. MARISCAL JOSE DE LA MAR NRO. 662 DPTO. 404 URB. SANTA CRUZ LIMA - LIMA – MIRAFLORES. Asimismo, se dejó sin efecto la Cédula de Notificación N° 73711/2021.TCE y se dispuso notificar nuevamente a la empresa **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)**, integrante del **CONSORCIO BOLOGNESI**, el Decreto N° 443933 del 29 de setiembre de 2021 que dispuso la ampliación de cargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, conforme a los mecanismos de notificación que correspondan al caso, de acuerdo lo detallado en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Es así que, mediante Decreto N° 481576 del 3 de octubre de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ello en virtud de que las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.- SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, no cumplieron con presentar sus descargos solicitados, por lo que se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000031-2022-OSCE-TCE del 13 de diciembre de 2022, la Primera Sala del Tribunal dispuso la devolución del presente expediente, a fin de que se amplíen los cargos contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER**

---

<sup>7</sup> Véase folios 3538 al 3547 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>8</sup> Véase folios 3594 al 3604 del expediente administrativo en formato PDF.

**S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508) y A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, fundamentando lo siguiente:

*(...)*

*El expediente de la referencia, que ha sido remitido a la Primera Sala del Tribunal, versa sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)** integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, en adelante el **Consortio**, por su presunta responsabilidad de haber presentado como parte de su propuesta documentos falsos e información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 33-2013- ED/UE 108 efectuado por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna – Tacna". Cabe precisar que dicho procedimiento sancionador fue iniciado a través de los decretos del 10 de junio de 2021 y 29 de setiembre de 2021, y luego, remitido a Sala.*

*Mediante Decreto del 26 de agosto de 2022, en atención a los Memorandos N° D000010-2022-OSCE-TCE-JCT del 15 de junio de 2022 y N° D000011-2022- OSCE-TCE-JCT del 17 de junio de 2022, se dispuso volver a notificar a las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.- SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)** y **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U SUCURSAL DEL PERU con R.U.C. N° 20556147508**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**.*

*Es así que, mediante Decreto del 3 de octubre de 2022, tras verificarse que los integrantes del **Consortio** no se apersonaron ni presentaron descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido notificados con el Decreto del 26 de agosto de 2022, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para resolver, siendo recibido por el vocal ponente el 4 de ese mismo mes y año.*

*(...)*

*Por otro lado, se verifica que obra en el expediente copia del escrito del 5 de octubre de 2016 del señor Nixon Amadeo Torres Villacorta, Carta N° 001/LEAS/2015 del 27 de octubre de 2015 del señor Luis Enrique Acosta Segovia, escrito s/n del 5 de agosto de 2016 del señor Víctor Miguel Postigo Naveda, Oficio N° 001-2016-LALR del 3 de agosto de 2016, escrito s/n del 28 de setiembre de 2015 del señor Manuel Muñoz Idrogo, a través de los cuales, **los mencionados señores indican que las declaraciones juradas de compromiso no han sido suscritos por aquellos**; cabe precisar que dichos documentos fueron presentados por el **Consortio** como parte su propuesta, en el marco del procedimiento de selección, para mayor detalle se describe a continuación los documentos cuestionados: (...).*

*Bajo ese contexto, se puede evidenciar que existen indicios suficientes para sostener que las mencionadas declaraciones juradas serian falsas, pues los propios suscriptores han indicado que no han suscrito los mencionados documentos.*

*Por tanto, corresponde devolver el expediente de la referencia con la finalidad de que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias, amplíe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a fin de imputar cargos contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta documentación falsa, conforme se detalla en el cuadro antes descrito; infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.*

(...)”.

(Sic)

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto mediante Memorando N° D000031-2022-OSCE-TCE del 13 de diciembre de 2022, esta Secretaría procedió a verificar la documentación obrante en el presente expediente; en ese sentido, se advierte que obra lo siguiente:

- a) **Escrito del 5 de octubre de 2016**, del señor **Nixon Amadeo Torres Villacorta**, mediante el cual niega la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Sanitario del 5 de marzo de 2014 (Folio 1901 del expediente administrativo en formato PDF).
- b) **Carta N° 001/LEAS/2015** del 27 de octubre de 2015, del señor **Luis Enrique Acosta Segovia**, mediante el cual niega la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Especialista en Valorizaciones del 5 de marzo de 2014. (Folio 1906 del expediente administrativo en formato PDF),
- c) **Escrito S/N** del 5 de agosto de 2016, del señor **Víctor Miguel Postigo Naveda**, mediante el cual niega la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso del Ingeniero de Suelos del 5 de marzo de 2014 (Folio 1931 del expediente administrativo en formato PDF).
- d) **Oficio N° 001-2016-LALR** del 3 de agosto de 2016, del señor **Luis Antonio Laura Ramón**, mediante el cual niega la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso de Rediente de Obra del 5 de marzo de 2014 (Folio 1940 del expediente administrativo en formato PDF).
- e) **Escrito S/N** del 28 de setiembre de 2015 del señor **Manuel Muñoz Idrogo**, mediante el cual niega la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso de Asistente Residente N° 02 del 5 de marzo de 2014 (Folio 1891 del expediente administrativo en formato PDF).

**Documentos falsos o información inexacta:**

- i. **Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Sanitario** del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor **Nixon Amadeo Torres Villacorta**. (Folio 1866 del expediente administrativo en formato PDF)

- ii. **Declaración Jurada de Compromiso de Ingeniero Especialista en Valorizaciones** del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor **Luis Enrique Acosta Segovia**. (Folio 1875 del expediente administrativo en formato PDF)
- iii. **Declaración Jurada de Compromiso del Ingeniero de Suelos** del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor **Víctor Miguel Postigo Naveda**. (Folio 1880 del expediente administrativo en formato PDF)
- iv. **Declaración Jurada de Compromiso de Rediente de Obra** del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor **Luis Antonio Laura Ramón**. (Folio 1157 del expediente administrativo en formato PDF)
- v. **Declaración Jurada de Compromiso de Asistente Residente N° 02** del 5 de marzo de 2014, supuestamente suscrito por el señor **Manuel Muñoz Idrogo**. (Folio 1855 del expediente administrativo en formato PDF)

Cabe señalar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, que sanciona la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 490232 del 14 de diciembre de 2022, se dejó sin efecto el Decreto N° 481576 del 3 de octubre de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se considera que corresponde **ampliar los cargos** contra las empresas **PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. - SUCURSAL PERU (ahora empresa CASTELLANA OBRA PUBLICA S.A.C. con R.U.C. N° 20549599584)**, **OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU - OPROLER S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20556147508)** y **A.G.V.M. S.A.C. (con R.U.C. N° 20513502941)**, integrantes del **CONSORCIO BOLOGNESI**, por su supuesta responsabilidad de haber presentado, como parte de su oferta, presuntos documentos falsos e información inexacta, en el

marco de la **Licitación Pública N° 33-2013-ED/UE 108 – Primera Convocatoria**, convocado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna”*, en adición a los cargos imputados en el **Decreto N° 429525 10 de junio de 2021** a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del referido consorcio, y **Decreto N° 443933 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso la ampliación de cargos.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 1 de febrero de 2023.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**